República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada en debida forma y término la presente demanda y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GABRIEL MENDEZ JAIMES** en contra de **LEIDY CABALLERO DIAZ.** Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, así como de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma, advirtiéndole en todo caso que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección **j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134,** informándole que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales Nº **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Se advierte que, si la notificación se realiza a la dirección física reportada de la demandada, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice al correo electrónico, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER al requerimiento elevado por el demandante, en la medida que tal solicitud no es de la naturaleza misma de esta acción, aunado que por tratarse de una acción verbal de restitución de inmueble arrendado, no se hace necesario allegar el original del convenio que se persigue se termine y ello se deriva de la lectura del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al abogado **GABRIEL MENDEZ JAIMES** para actuar dentro de estas diligencias en nombre propio.

NOTIFIQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32518ed41ff1bd47ad0e3a5514e33973ddf417f593d4c18fab83d07a82a16d4e**
Documento generado en 11/05/2022 02:01:38 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.47 del 12 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica